

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

G/LIC/N/3/PHL/3
15 de octubre de 1999

(99-4436)

Comité de Licencias de Importación

Original: inglés

RESPUESTAS AL CUESTIONARIO RELATIVO A LOS PROCEDIMIENTOS PARA EL TRÁMITE DE LICENCIAS DE IMPORTACIÓN¹

Notificación en virtud del párrafo 3 del artículo 7 del
Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite
de Licencias de Importación²

FILIPINAS

Se ha recibido de la Misión Permanente de Filipinas la siguiente notificación, de fecha 11 de octubre de 1999.

Descripción sucinta de los regímenes

1. En Filipinas hay un régimen de libre importación, excepto en los casos de las importaciones sujetas a la autorización previa de los organismos o comités gubernamentales encargados de aplicar las leyes que regulan la importación. El Arancel y el Código de Aduanas de 1978 (Decreto Presidencial (DP) N° 1464) y la Nueva Ley del Banco Central (Ley de la República (LR) N° 7653) constituyen el fundamento jurídico básico de la reglamentación de las importaciones en Filipinas.

Las solicitudes de licencias de importación deben presentarse al órgano administrativo encargado de la expedición de licencias (permisos/certificados de despacho/autorizaciones en materia de importaciones). El titular de la licencia debe presentar a los bancos delegados autorizados la autorización de importación en el momento de abrir la carta de crédito para tales importaciones. El titular de la licencia está obligado a presentar las licencias a los bancos delegados autorizados y a la Oficina de Aduanas en el momento de hacer la oportuna declaración. La licencia permitirá que el titular compre en los bancos las divisas necesarias para las importaciones de productos reglamentados. También autoriza a los bancos a dar curso a las solicitudes de importaciones cuyo pago se haya efectuado por cualquier modo.

Finalidades y ámbito de aplicación del trámite de licencias

2. Todos los productos/grupos de productos sujetos al régimen de licencias de importación, tanto automáticas como no automáticas, figuran en el Arancel y Código de Aduanas de 1978 (Decreto Presidencial N° 1464), modificado, y en el Manual filipino de clasificación normalizada de productos. Los grupos de productos cuya importación está reglamentada o prohibida figuran en el anexo A.

¹ Véase el cuestionario reproducido en el anexo del documento G/LIC/3.

² Los procedimientos para el trámite de licencias de importación que se notifican en el presente documento son los vigentes en 1998.

3. El sistema se aplica a las mercancías de todas las procedencias; la elección de la fuente de abastecimiento se deja totalmente en manos de los importadores.

4. El régimen de licencias de importación tiene, entre otras, las siguientes finalidades: a) proteger la salud, la seguridad y el bienestar públicos; y b) cumplir las obligaciones derivadas de tratados internacionales en materia de reglamentación de ciertos productos/mercancías así como responder a las legítimas necesidades médicas, científicas y de otro tipo del país.

5. El Arancel y Código de Aduanas de 1978 (DP N° 1464), modificado, y la Nueva Ley del Banco Central (LR N° 7653) constituyen el fundamento jurídico básico del régimen de licencias, pero hay leyes especiales que rigen la importación de determinados productos o grupos de productos y designan los organismos u oficinas que han de administrar el régimen de licencias correspondiente. Estos organismos y oficinas y los productos que administran se indican en el anexo A. En la Circular N° 1389 del Banco Central, serie de 1993, modificada, se recopilan todas las normas y reglamentos de divisas que tratan de diversas transacciones en divisas, incluidas las relativas a las importaciones. El sistema de licencias es legalmente obligatorio.

Procedimientos

6. Productos sujetos a contingente

I. Se distribuye y se facilita a las partes interesadas el texto de todas las disposiciones, que se publica asimismo en las gacetas oficiales y en la prensa.

II. a) Los contingentes de importación se determinan anualmente. Se asignan directamente a importadores calificados o registrados, por orden de presentación de las solicitudes. Como los contingentes se asignan a los importadores nominalmente, no se publican, con el fin de evitar la posible difusión de información confidencial. No obstante, pueden darse a conocer a los gobiernos, si así se solicita, en caso necesario y cuando proceda.

1. b) Por lo que se refiere a los productos agropecuarios abarcados en el mecanismo de contingentes arancelarios, el tamaño de los contingentes se basa en los compromisos contraídos por Filipinas que se consignan en la sección 1.b, de la Lista LXXV del Acta Final de la Ronda Uruguay. El año contingentario va de febrero a enero del año siguiente, y hay dos asignaciones de contingentes arancelarios en el curso del año contingentario. En febrero, el diferencial contingentario para el período en cuestión, las asignaciones del año contingentario anterior retiradas y toda parte del contingente no utilizada en el período precedente se reúnen en un fondo contingentario de principios de año, el cual se reparte entre los titulares de licencias y los nuevos importadores. En julio, las asignaciones objeto de devolución o dejación por los titulares de licencias a más tardar el último día hábil del mes de mayo del año contingentario se reúnen en un fondo de mediados de año, el cual se reasigna a otros solicitantes calificados.

c) En el caso de los productos agropecuarios, las licencias ordinarias se expiden anualmente, al inicio del año contingentario. La validez de estas licencias es, por consiguiente, de un año. Se expiden sin embargo licencias especiales válidas por menos de un año cuando se trata de:

- i) contingentes reasignados sobre la base de los volúmenes objeto de devolución en el curso del año contingentario;
- ii) contingentes adicionales establecidos por el gobierno y asignados a continuación por encima del nivel de los compromisos contingentarios contraídos; y

- iii) cualesquiera contingentes restantes asignados por orden de presentación de las solicitudes.

III. a) Los contingentes se asignan sobre la base de las importaciones realizadas anteriormente por el solicitante en relación con el aumento de las ventas registrado.

b) Por lo que se refiere a los productos agropecuarios:

- i) el primer año de aplicación los que quedan comprendidos en el mecanismo de contingentes arancelarios se dividen en dos categorías: a) los que en el período representativo se han importado en forma habitual y en volúmenes apreciables; y b) los que se han importado en forma ocasional o en volúmenes poco significativos. Las licencias aplicables a los productos agropecuarios importados en forma habitual se asignan en función de la participación en las importaciones. En cambio, las licencias para los productos importados en forma ocasional se asignan sobre la base de las cuotas de producción local. Con sujeción a este sistema de asignación parte de las licencias se ha asignado necesariamente a productores nacionales. Se admiten nuevos importadores subsecuentes según las importaciones realizadas.
- ii) El año siguiente la asignación se lleva a cabo mediante un procedimiento de distribución sistemática y a continuación, si fuera necesario, según el orden de presentación de las solicitudes. Con sujeción a este sistema el fondo de principios de año y el fondo de mediados de año se asignan como sigue: a) se concede acceso prioritario a los titulares de licencias que no hayan devuelto una parte o la totalidad de sus asignaciones en el año contingentario anterior y que hayan utilizado al menos el 80 por ciento de sus asignaciones (caso del fondo de principios de año) y el 30 por ciento el último día hábil del mes de mayo (caso del fondo de mediados de año), y a solicitantes cualificados; y b) se asigna a los solicitantes interesados, por orden de presentación de las solicitudes, todo volumen restante de los dos fondos antes citados.
- iii) La Orden Administrativa N° 1 establece un umbral de utilización del contingente del 80 por ciento, por debajo del cual se imponen sanciones. A los titulares de licencias cuyos índices de utilización sean inferiores a este umbral se les impondrá como sanción, la primera vez, una deducción de su asignación para el año contingentario siguiente equivalente al 50 por ciento de su contingente no utilizado y no devuelto; la segunda vez, una deducción del 75 por ciento; y la tercera vez y siguientes, una deducción del 100 por ciento. Las asignaciones sin utilizar no se añaden a los contingentes para el siguiente período.
- iv) La lista de los titulares de licencias y sus asignaciones correspondientes se publican en dos periódicos de circulación nacional. Los gobiernos y los órganos de fomento de las exportaciones de los países exportadores pueden tener fácil acceso a esta información.

IV. El plazo concedido para la presentación de solicitudes de licencias dura generalmente hasta el final del período autorizado, que suele coincidir con el final de un trimestre, de un semestre, del sexto mes o del año. En lo que respecta a los productos agropecuarios comprendidos en el mecanismo de contingentes arancelarios, el período para la tramitación de solicitudes de licencias al amparo de este mecanismo es aproximadamente de un mes.

V. En circunstancias normales, si la solicitud cumple todos los requisitos, la licencia de importación puede otorgarse en un plazo de dos semanas o incluso antes. Cuando se trata de productos agropecuarios comprendidos en el mecanismo de contingentes arancelarios, el período de tramitación de las solicitudes de licencias es de un mes aproximadamente.

VI. Las licencias se expiden por un determinado período de validez en cuanto a la expedición de las mercancías. El importador puede realizar la importación en cualquier momento dentro del período de validez de la licencia. Las mercancías no deben salir del país exportador hasta haberse expedido la licencia de importación.

VII. Del examen de las solicitudes de licencias se ocupa un solo órgano administrativo.

VIII. Con arreglo a las normas del mecanismo de contingentes arancelarios las asignaciones restantes del año anterior se trasladan al año siguiente y se les suman los volúmenes diferenciales resultantes del aumento anual de los contingentes. El volumen diferencial forma parte del fondo de principios de año. El procedimiento descrito en nuestra respuesta al punto III.B *supra* se utiliza independientemente de que esté plenamente satisfecha o no la demanda de licencias.

IX.-X. No procede.

7. Productos no sujetos a contingente

- a) Cuando no rigen límites cuantitativos para la importación de los productos, la solicitud debe presentarse al menos dos semanas antes de la fecha prevista para el embarque del producto.
- b) Las licencias pueden expedirse inmediatamente, si así lo exige la urgencia de la solicitud.
- c) Las solicitudes pueden presentarse cualquier día laborable del año.
- d) Por lo general, del examen de las solicitudes de permisos de importación se ocupa un solo órgano administrativo.

8. En caso de que el órgano administrativo competente deniegue o no apruebe una solicitud de licencia de importación, se informa al solicitante de las causas y se le reconoce el derecho a presentar un recurso escrito a fin de que se reconsidere la decisión.

Condiciones que deben reunir los importadores para poder solicitar una licencia

9. a) Bajo el régimen no automático de licencias, sólo las personas, empresas e instituciones debidamente registradas como importadores -usuarios nacionales, ganaderos, productores, comerciantes, etc.- pueden solicitar licencias, excepto cuando se trate de productos que únicamente pueden importar entidades y organismos estatales (por ejemplo, el arroz, que es objeto de comercio de Estado, y los navíos de guerra, que importa la Marina filipina).
- b) Bajo el régimen automático de licencias, cualquier persona, empresa o institución puede solicitar una licencia, siempre que cumpla las condiciones o criterios básicos establecidos por los organismos u oficinas que lo administran.
- c) Para algunas importaciones existe un sistema de registro de las personas o empresas autorizadas a realizar operaciones de importación, que garantiza que las licencias se

concedan únicamente a solicitantes calificados. En el anexo B figuran los productos y la lista de los derechos de registro pertinentes a este respecto.

Requisitos en materia de documentación y de otra índole para solicitar una licencia

10. La información que suele pedirse es la siguiente: nombre y dirección del importador, actividades que realiza, nombre y dirección del exportador o expedidor de las mercancías, país de origen, medio de transporte, y descripción y cuantía de las mercancías que se pretende importar. Entre los documentos que se deben acompañar a la solicitud suelen figurar los siguientes: a) factura pro forma relativa a la importación solicitada; b) certificado de registro en la Comisión de Valores y Bolsa (SEC) para las sociedades anónimas y asociaciones, y certificado de registro en la Oficina de Comercio Interior para las empresas de un solo propietario; c) estados financieros; d) copia del contrato de exportación o de la solicitud de carta de crédito.

11. En el momento de la importación, se exigen los documentos siguientes: a) la factura comercial; b) el conocimiento de embarque; c) el certificado de despacho de los órganos administrativos competentes; y d) la declaración de aduanas.

12. En el anexo C del presente documento se relacionan los derechos de licencia o gastos administrativos que se perciben.

13. La expedición de las licencias no está supeditada al pago de ningún depósito o adelanto.

Condiciones de la expedición de licencias

14. Algunas licencias se expiden exclusivamente para un envío concreto, con un período de validez suficiente para que abarque todo el proceso de importación. Otras se expiden con un período de validez igual al concedido para el contingente de que se dispone. El período de validez oscila entre un mes y un año, y puede prorrogarse en todos los casos mediante solicitud escrita dirigida por las partes interesadas al organismo u oficina competente.

15. No se impone sanción alguna por la no utilización total o parcial de una licencia sujeta a contingente.

16. Las licencias se expiden a nombre del importador solicitante únicamente y no son transferibles.

17. La expedición de los permisos, certificados de despacho o autorizaciones de importación está supeditada a ciertas condiciones o requisitos impuestos por un determinado organismo.

Otros requisitos en materia de procedimiento

18. Las importaciones no están sujetas a ningún procedimiento administrativo previo aparte del procedimiento para el trámite de licencias de importación descrito anteriormente.

19. Salvo en situaciones de estado de excepción o de crisis económica en el país que, entre otras cosas, comprometan la estabilidad de la balanza de pagos, los bancos delegados autorizados facilitan automáticamente las divisas al titular de una licencia de importación.

ANEXO A

MERCANCIAS REGULADAS

(Mercancías cuya importación requiere su despacho o la concesión de permisos por parte de los órganos gubernamentales competentes, incluido el Bangko Sentral ng Pilipinas)

<u>Designación de la mercancía/Grupo de mercancías (Código del PSCC)</u>	<u>Organismo gubernamental encargado del despacho o de la concesión del permiso</u>
1. Fármacos peligrosos	Junta de Fármacos Peligrosos (DDB)
2. Arroz	Servicio Nacional de Alimentación (NFA)
3. Cianuro	Departamento de Recursos Ambientales y Naturales (DENR)/Oficina de Gestión Medioambiental (EMB)
4. Clorofluorocarbonos	DENR/EMB
5. Penicilina y sus derivados	Departamento de Salud (DOH)/Oficina de Productos Alimenticios y Farmacéuticos (BFAD)
6. Mercurio y sus compuestos	DENR/EMB
7. Máquinas copiadoras en color	Oficina Nacional de Investigaciones (NBI)/ Bangko Sentral ng Pilipinas (BSP)/ Departamento de Efectivo
8. Diversos productos químicos para la fabricación de explosivos	Policía Nacional Filipina (PNP)/Oficina de Armas y Explosivos (FEO)
9. Armas de fuego, municiones y partes	PNP/FEO
10. Plaguicidas, incluidos los productos químicos agrícolas	Servicio de Fertilizantes y Plaguicidas (FPA)
11. Vehículos automóbiles (usados), partes y componentes	Departamento de Comercio e Industria (DTI)/Junta de Inversiones (BOI) Oficina de Servicios de Importación (BIS)
12. Cubiertas y neumáticos usados para camiones y automóbiles, de todos los tamaños	DTI/BOI/DTI

<u>Designación de la mercancía/Grupo de mercancías (Código del PSCC)</u>	<u>Organismo gubernamental encargado del despacho o de la concesión del permiso</u>
13. Todas las mercancías originarias de países socialistas y de otros países de economía de planificación centralizada	Centro de Comercio Internacional de Filipinas (PITC)
14. Navíos de guerra de todos los tipos	Servicio de la Industria Marítima (MARINA)
15. Monedas, billetes y oro	BSP
16. Materiales radiactivos	Instituto Filipino de Investigaciones Nucleares (PNRI)
17. Armas de juguete	PNP
18. Máquinas de vídeo	Junta de juegos y diversiones
19. Ropa usada	Departamento de Seguridad Social y Desarrollo

ANEXO B

DERECHOS DE REGISTRO (en pesos)

<u>Producto</u>	<u>Importe</u>
Criadores/importadores de aves de caza	
- Registro inicial (válido por tres años)	600,00
- Renovación (por otros tres años)	300,00
Cereales forrajeros y productos sustitutivos	600,00
Fármacos peligrosos	72,00
Antibióticos (por cinco años)	5.000,00
Plaguicidas	
- Derecho de solicitud de registro de un plaguicida por ingrediente activo	3.000,00
por producto plaguicida	2.000,00
- Derecho de registro por ingrediente activo (tres años)	
Categorías 1 y 2	15.000,00
Categorías 3 y 4	10.000,00
por producto plaguicida (tres años)	
Categorías 1 y 2	10.000,00
Categorías 3 y 4	5.000,00
Abonos	1.000,00
- Productos orgánicos y/o productos para usos especiales	3.500,00
- Productos nuevos	5.000,00
- Productos ya existentes	4.500,00
Trozos, madera de construcción y chapas de madera importadas y rodrones y estacas comerciales	
- Derecho de solicitud	500,00
- Derecho de registro	400,00
Carbón importado	
- Derecho de solicitud	250,00
- Derecho de permiso	150,00

(Véase el anexo D, en el que figuran otros derechos no enumerados en este anexo.)

ANEXO C

DERECHOS DE LICENCIA Y GASTOS ADMINISTRATIVOS

<u>Productos</u>	<u>Importe</u> (en pesos)
Carabaos, búfalos, ganado bovino, caballos, caballitos poney, asnos, mulos, animales de las especies porcina y caprina	45,00 por licencia
Perros, gatos y otros animales domésticos	60,00 por licencia
Semen de toro y de otros animales; embriones	36,00 por licencia
Gallinas, gansos, pavos, patos, palomas, codornices y otras aves domésticas adultas, pollitos, patitos y otras aves jóvenes	45,00 por licencia
Aves de pelea o de caza	20,00 por cabeza
Huevos para incubación	40,00 por licencia
Huevos de aves de caza, para incubación	6,00 por huevo
Carne y productos de carne	35,00 por licencia
Animales y aves salvajes de gran tamaño	50,00 por licencia
Animales y aves salvajes de tamaño medio	40,00 por licencia
Animales y aves salvajes de pequeño tamaño	40,00 por licencia
Máquinas copiadoras en color	50,00 por permiso
Productos regulados por la Junta de Importaciones	100,00 por autorización de importación
Armas, municiones y explosivos	
A. Derecho de permiso para la importación de armas, municiones, partes de repuesto, accesorios y componentes para fines comerciales	
Armas	10,00 por arma
Municiones	0,05 por pieza
Componentes	
- proyectiles	0,01 por pieza
- Cebadores	0,01 por pieza
- Pólvora	0,25 por libra
- Partes de repuesto - cañones/armazones/correderas	5,00 por pieza
- Máquinas de recarga	1.000,00
- Chalecos de protección contra balas	500

<u>Productos</u>	<u>Importe</u> (en pesos)
B. Derecho de permiso de descarga	
- Explosivos/ingredientes para explosivos (en estado sólido)	0,25 por kg
- Explosivos/ingredientes para explosivos (en estado líquido)	0,02 por litro
- Cuerdas detonantes, mechas de seguridad	0,01 por metro
- Detonadores, conectores	0,01 por pieza
Diversos productos químicos para la fabricación de explosivos	300,00 por permiso
Pescado y productos de la pesca	100,00 por permiso
Antibióticos	5,00 por certificado de despacho
Anhídrido acético	30,00 por certificado de despacho

(Véase el anexo D, en el que figuran otros derechos no enumerados en este anexo.)

ANEXO D

DERECHOS Y CARGAS PERCIBIDOS POR LOS ORGANISMOS
 DE REGLAMENTACIÓN DE LAS IMPORTACIONES

<u>Servicio de Fertilizantes y Plaguicidas</u>	<u>Derechos y cargas (en pesos)</u>
1. Registro de productos de abonos y plaguicidas	
a) Registro de productos de abonos	
i) Derechos de solicitud - importación de productos de urea enriquecida para cultivos	1.000,00
ii) Registro provisional (anual) - importaciones	
- Abonos inorgánicos (nuevos)	1.500,00
- Abonos inorgánicos (ya existentes)	1.500,00
- Abonos orgánicos	1.500,00
- Acondicionadores de suelos	1.500,00
- Materias primas	1.500,00
- Productos promotores de crecimiento de las plantas	1.500,00
- Usos especiales	1.500,00
iii) Registro pleno/renovación - importaciones (tres años de validez)	
- Abonos inorgánicos (ya existentes)	4.500,00
- Abonos inorgánicos (nuevos)	5.000,00
- Abonos orgánicos	3.500,00
- Acondicionadores de suelos	3.500,00
- Materias primas	3.500,00
- Productos promotores de crecimiento de las plantas	3.500,00
- Usos especiales	3.500,00
2. Concesión de licencias a intermediarios, comerciantes y almacenes de abonos y plaguicidas	
Intermediarios en el sector de abonos y plaguicidas, distintos de comerciantes (licencia anual)	
i) Con un capital de más de 5 millones de pesos	
- 1ª actividad	7.000,00
- Actividades adicionales	4.000,00
ii) Con un capital de más de 1 millón hasta 5 millones de pesos	
- 1ª actividad	4.500,00
- Actividades adicionales	3.000,00
iii) Con un capital de más de 500.000 hasta 1 millón de pesos	
- 1ª actividad	3.000,00
- Actividades adicionales	1.500,00
iv) Con un capital de 550.000 pesos o menos	
- 1ª actividad	1.500,00
- Actividades adicionales	700,00

Servicio de Fertilizantes y Plaguicidas (Cont.)

Derechos y cargas (en pesos)

3. Derechos de tramitación	
a) Derechos de tramitación - abonos	500,00
b) Derechos de tramitación - plaguicidas	500,00
c) Certificados de importación	250,00
d) Carta de autorización de importación	500,00

Servicio Nacional de Alimentación

Derecho de solicitud/derecho de registro	
- Única línea de actividad en el sector del arroz y/o del maíz	50,00
- Dos o más líneas de actividad	100,00
Derecho de licencia de importación	1.500,00
Derecho de licencia de exportación	200,00
Derecho de licencia para orden de compra	2.000,00
Derecho de registro por unidad/tienda/sucursal para importadores	100,00

Servicio de la Industria Marítima

Derechos de importación	
Derecho de tramitación de la licencia de importación/fletamento	
1. Barcos pesqueros	
- Barcos de hasta 10 años	6.600,00 por barco
- Barcos de más de 10 años	13.200,00 por barco
2. Importación/renovación de partes de repuesto para barcos	1,5 por ciento del valor facturado o un mínimo de 2.200,00 pesos y un máximo de 5.000,00 por factura
3. Importación/renovación de motores marinos	300,00 por motor
4. Prórroga de la validez de una licencia de importación de partes de repuesto	250,00 por factura
5. Aprobación otorgada a la Junta de Inversiones para la importación libre de impuestos de:	
- Partes de repuesto	500,00 por solicitud
- Barcos	2.000,00
6. Importación/compra de barcos para su utilización en ultramar	5.000,00 por barco

Servicio de la Industria Marítima (Cont.)

Derechos y cargas (en pesos)

7.	Aprobación otorgada a la Oficina de Aduanas por conducto del Departamento de Hacienda para la exención de derechos e impuestos de importación de:	
-	Barcos	1.000,00
-	Partes de repuesto	260,00
8.	Derecho de servicio por la tramitación de una solicitud de certificado de autorización de importación con arreglo al Decreto Presidencial 666	1,2 por ciento del valor facturado de la mercancía importada, con un mínimo de 1.500,00 pesos y un máximo de 2.500,00 pesos
9.	Aprobación otorgada a bancos agentes autorizados para satisfacer las necesidades de divisas de compañías navieras	260,00

Oficina de Producción Pecuaria

Importador/comisionista de piensos para ganado y aves de corral		
-	Derecho de análisis por muestra	425,00
-	Derecho de registro	400,00

Permiso para la importación de productos biológicos veterinarios		
Derechos de permisos de importación		
-	Provisional	100,00
-	Especial	100,00
-	Ordinario	100,00
-	Ordinario (renovación)	50,00
-	Prórroga del permiso	50,00

Distribuidor/importador de productos biológicos	2.000,00
---	----------

Oficina de Productos Alimenticios y Farmacéuticos

Importador de productos farmacéuticos		
	Registro inicial por un año	2.000,00
	Renovación por dos años	4.000,00

Derechos de registro para importadores de productos alimenticios para establecimientos		
		10,00
Derechos basados en el capital		
-	menos de 25.000 pesos	25,00
-	25.000 a 50.000	50,00
-	50.000 a 100.000	100,00
-	100.000 a 200.000	200,00
-	200.000 a 500.000	500,00
-	500.000 a 1 millón	1.000,00
-	más de 1 millón	0,01 % del capital

Junta de Fármacos Peligrosos

Derechos y cargas (en pesos)

Derechos de importación para importadores registrados	
- materias primas	360,00
- productos farmacéuticos acabados	500,00
Derechos de importación para personas no registradas como importadores	30,00
Otros derechos basados en unidades de medida	
- por 100 g o fracción en cada envase	1,50 por ampolleta
- ampolletas	
- 1 ml a 5 ml	0,10 por ampolleta
- 10 ml	0,20 por ampolleta
- paquete de 100 tabletas o menos	
- por cada 100 g o fracción	1,50 por frasco
- paquete de 100 cápsulas o menos	
- por cada 100 g o fracción	1,50
- frascos	
- frasco de 0,002 g a 1,0 g o frasco de 10 ml	0,20 por frasco
- frasco de 1,5 g (30 ml)	0,40 por frasco
- frasco de 2,5 g (50 ml)	0,50 por frasco

Oficina de Servicios de Importación

Derechos de tramitación para la importación de vehículos automóviles usados	
- vehículos automóviles	1.000,00 por unidad
- coches usados	500,00 por unidad
- camiones usados	500,00 por unidad
- motocicletas usadas	600,00 por unidad
- partes para vehículos automóviles	200,00
- importaciones para el sector público	200,00

Oficina de Producción de Especies Vegetales

Permiso de importación de plantas y sus productos	10,00
Derechos de inspección y certificación	
<u>Importaciones</u>	
Inspección de plantas vivas importadas	
- envíos de 10 plantas o menos	10,00
- por cada planta adicional	1,00
Plantas vivas de pequeño tamaño en tiestos, por tiesto	10,00
Semillas, esquejes, rizomas, bulbos, raíces tuberosas, injertos, vástagos y otros materiales, de importación, capaces de propagarse, por tonelada métrica o fracción	4,00
Productos de plantas y otros materiales importados que pueden estar afectados por plagas, por tonelada métrica o fracción	2,00

Oficina de Producción de Especies Vegetales (Cont.)

Derechos y cargas (en pesos)

Exportaciones

Certificado fitosanitario para:

Expedición de 10 plantas vivas	4,00
Por cada planta adicional	0,40
Plantas en tiestos o en un material de embalaje o contenedor similar	4,00
Semillas, esquejes, rizomas, bulbos, raíces tuberosas, injertos, vástagos y otros materiales capaces de propagarse, por tonelada métrica o fracción	2,00
Productos de plantas y otros materiales que pueden estar afectados por plagas (animales)	50,00

Departamento de Medio Ambiente y Recursos Naturales/
 Oficina de Zonas Protegidas y de Fauna y Flora Silvestres

1. Permiso para coleccionistas de fauna y flora silvestres	1.000,00
2. Permiso para explotaciones de especies de fauna y flora silvestres	1.000,00
3. Transporte local (fauna silvestre y fauna propagada)	50,00 por unidad
4. Derechos de inspección y trámite para la exportación y reexportación de fauna y flora silvestres	
A. Con fines comerciales	
1. Fauna (especies abarcadas por la CITES y demás especies)	
a) cría con fines lucrativos de especímenes/progenies y derivados	10% del valor de exportación
b) subproductos	10% del valor del uso de material silvestre
2. Flora (plantas propagadas/partes/derivados)	
a) especies abarcadas por la CITES hasta las primeras 50 piezas	250,00
cada especie adicional	2,00
b) demás especies	100,00 por documento
B. Con fines no comerciales	
Seres vivos, derivados o subproductos, incluso especies objeto de permisos gratuitos o de investigación	
1. Especies abarcadas por la CITES	250,00 por documento
2. Demás especies	100,00 por documento

Departamento de Medio Ambiente y Recursos Naturales/
Oficina de Zonas Protegidas y de Fauna y Flora
Silvestres (Cont.)

Derechos y cargas (en pesos)

5.	Permiso de importación (especies abarcadas por la CITES y demás especies)	300,00 por documento
6.	Reexpedición de permisos caducados	
	Permiso de la CITES	150,00 por documento
	Certificación de fauna y flora silvestres	50,00 por documento
